

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 014-11

QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA ONEMAX, S. A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 14991 MHZ Y 14501 MHZ PARA LA OPERACIÓN DE UN (1) ENLACE RADIOELÉCTRICO Y EXTINGUE DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS SOBRE LAS FRECUENCIAS 15019 MHZ Y 14529 MHZ OTORGADAS A DICHA CONCESIONARIA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias promovida ante el **INDOTEL** por la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, para la operación de un (1) enlace radioeléctrico.

Antecedentes.-

1. En fecha 10 de diciembre de 2010, la sociedad **ONEMAX, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** que liberara el uso de las frecuencias 14529 MHz y 15019 MHz, asignadas a ésta para la operación de un enlace radioeléctrico, y que, en sustitución, le fueran asignadas las frecuencias 14501 MHz y 14991 MHz;
2. Mediante informe técnico con fecha 13 de enero de 2011, el **INDOTEL** determinó que la solicitud interpuesta por la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por el Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana, para la asignación de frecuencias;
3. Mediante Memorando Interno GR-M-000097-11, con fecha 21 de febrero de 2011, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, la solicitud formulada por **ONEMAX, S. A.**, antes referida, recomendando su aprobación por haber cumplido los requerimientos dispuestos por la reglamentación aplicable;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** ha sido apoderado por la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, de una solicitud de asignación de frecuencias, a los fines de poder operar un (1) enlace radioeléctrico, utilizando las frecuencias 14501 MHz y 14991 MHz, en sustitución de otro enlace radioeléctrico previamente autorizado por este órgano regulador, para lo cual solicita además la expedición de las licencias que amparan el derecho de uso de las frecuencias 14529 MHz y 15019 MHz y que se declare la extinción de los derechos y efectos jurídicos de las licencias otorgadas a la misma mediante Resolución No. 90-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**; que la solicitante ha manifestado que hace esta solicitud en razón del levantamiento de una edificación que interfiere el enlace radioeléctrico autorizado, lo que imposibilita técnicamente su operación;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establecidos en su artículo 3, Literal g), se encuentra: *“garantizar la administración y uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 64 de la Ley No. 153-98: *“El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente ley y en su reglamentación.”*;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 65 de la misma ley establece que: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la referida Ley No. 153-98 establece que *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.”*

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que conforme lo que dispone el literal e) del artículo 78 de la Ley No. 153-98, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a: *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares.”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del citado Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, entre otros casos, cuando se requieran para enlaces radioeléctricos de licencias compartidas;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”;*

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), ha atribuido al servicio fijo con enlaces punto a punto, las frecuencias 14501 MHz y 14991 MHz de conformidad con lo que establece el DOM 60;

CONSIDERANDO: Que, en la especie, el señor Sandino Martínez, en representación de la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar al derecho concerniente al uso de las frecuencias 14529 MHz y 15019 MHz de manera específica en lo que se refiere al uso de las mismas para la operación de un (1) enlace radioeléctrico, autorizado por este órgano regulador, mediante Resolución No. 90-08 antes aludida; que en ese sentido este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos los derechos y efectos jurídicos de las autorizaciones expedidas en virtud de la precitada resolución, para el uso de las frecuencias 14529 MHz y 15019 MHz, en la operación del enlace radioeléctrico que se describe en la parte dispositiva de la presente decisión;

CONSIDERANDO: Que la extinción es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos de un acto administrativo, siendo la renuncia una de las causas que origina la misma; que, asimismo, la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere¹;

CONSIDERANDO: Que en relación a la solicitud de asignación de frecuencias interpuesta por **ONEMAX, S. A.**, el **INDOTEL** ha procedido a realizar las evaluaciones técnicas pertinentes, a los fines de poder determinar su procedencia; y en ese sentido, el **INDOTEL** pudo comprobar, mediante informe técnico de fecha 13 de enero de 2011, que las frecuencias solicitadas se encuentran disponibles y que la presente solicitud cumple con todos los requisitos técnicos necesarios para la expedición de las licencias necesarias para la operación del enlace radioeléctrico solicitado;

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante memorando interno No. GR-M-000097-11, de fecha 21 de febrero de 2011, remitió la presente solicitud a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la aprobación de la misma a los fines de que la

¹ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, pág. 251.

concesionaria **ONEMAX, S. A.**, pueda obtener las licencias correspondientes que amparen el uso de las frecuencias 14501 MHz y 14991 MHz para la operación de un (1) enlace radioeléctrico, en razón de la disponibilidad de dichas frecuencias y por haber cumplido con los requisitos técnicos exigidos por la reglamentación para el otorgamiento de licencias para el uso del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo arriba señalado y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede, acoger las recomendaciones realizadas por la Gerencia Técnica de esta institución, en relación a la asignación de las frecuencias solicitadas por la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, así como en lo relativo a la extinción del derecho de uso que tiene dicha concesionaria, respecto de las frecuencias a las que ha renunciado de manera expresa;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTO: Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resolución No. 004-00, enmendado por las Resoluciones 007-02 y 129-04)

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04)

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, (PNAF), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo No. 90-08 de fecha 29 de mayo de 2008;

VISTA: La carta contentiva de la solicitud presentada por la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, con fecha 10 de diciembre de 2010;

VISTO: El informe de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, de fecha 13 de enero de 2011;

VISTO: El memorando interno GR-M-000097-11, de fecha 21 de febrero de 2011, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las frecuencias 14501 MHz y 14991 MHz para el establecimiento del enlace radioeléctrico siguiente:

<u>Frecuencias</u>	<u>SITIO 1</u>	<u>SITIO 2</u>	<u>Ancho de Banda</u>
14991 MHz	Site 11 (Naco)	Site 12 (Naco)	28 MHz
14501 MHz	18º 28' 40.70" N 69º	18º28'12.80"N	

	55' 43.40" O	69°55'32.90"O	
	Tx: 14991 MHz Rx: 14501 MHz	Tx: 14501 MHz Rx:14991 MHz	

SEGUNDO: TOMAR ACTA de la renuncia comunicada al **INDOTEL** por el señor Sandino Martínez, en su condición de Gerente de Transmisión y Radio de la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, mediante la cual le notificó a este órgano regulador, la decisión de esa concesionaria de declinar el derecho de uso las frecuencias 14529 MHz y 15019 MHz.

TERCERO: DECLARA EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados del derecho de uso de las frecuencias 14529 MHz y 15019 MHz autorizadas a la concesionaria **ONEMAX, S. A.**, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 90-08 y, por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno el uso y explotación de las frecuencias descritas precedentemente, para la operación del enlace radioeléctrico siguiente:

<u>Frecuencias</u>	<u>SITE 13 (La Julia)</u>	<u>SITE 12 (Naco)</u>	<u>Ancho de Banda</u>
14529 MHz	18° 27' 37.70" N 69° 55' 42.00" O	18°28'12.80"N 69°55'32.90"O	28 MHz
15019 MHz	Tx: 15019 MHz Rx: 14529 MHz	Tx: 14529 MHz Rx: 15019 MHz	

CUARTO: DECLARAR que las frecuencias que se autorizan a operar mediante el Ordinal Primero de la presente Resolución podrán ser cambiadas o sustituidas por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

QUINTO: DISPONER que dicho sistema de radiocomunicación será instalado dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

SEXTO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la sociedad **ONEMAX, S. A.**, mediante la presente Resolución, se regirán por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculadas.

SEPTIMO: ORDENAR la expedición de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **ONEMAX, S. A.**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros

Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

OCTAVO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas y canceladas mediante la presente decisión.

NOVENO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la empresa **ONEMAX, S. A.**, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo